



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A DE C.V.

VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0628

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum IN-434/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

México, D. F. a 17 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

646
12/03
2010

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución.”

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., contra actos de Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fecha 18 de diciembre de 2009, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 y 28 del mismo mes y año, la C. NORMA ANGELICA REYES LINERIO, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V.; presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641274-016-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico y Administrativo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe en ambos expedientes como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:

Escritura Pública número 44,557, de fecha 08 de diciembre de 1995, con anexos; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 14 de diciembre de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434//2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0629

2 -

- 2.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, decreta la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que es el mismo motivo de inconformidad que plantean, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes acumulándose al primero en su orden.-----
- 3.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. NORMA ANGELICA REYES LINERIO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/6922/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 56,060 pasado ante la fe del Notario Público No. 32 del Distrito Federal, con el cual acreditó la personalidad con que se ostentó en los escritos de fecha 18 de diciembre de 2009, mediante el cual presentó inconformidad contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto; derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-016-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico y Administrativo, específicamente respecto de la partida número 50; atento a lo anterior ésta Autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/0519/2010, de fecha 18 de enero de 2010, admitió a tramite la inconformidad planteada.-----
- 4.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'027-10 de fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la División de Asuntos Jurídicos del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0519/2010 de fecha 18 de enero de 2010, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación pública No. 00641274-016-09, específicamente la partida impugnada, no se causa perjuicio al interés social, ni se contraviene disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0702/2010, de fecha 29 de enero de 2010, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la partida 50, y de los actos que de ella deriven; asimismo se señaló que la Convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 5.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'027-10 de fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la División de Asuntos Jurídicos del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0519/2010 de fecha 18 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641274-016-09, es que con fecha 14 de diciembre de 2009, se realizó el acto de Fallo declarando desierta la partida impugnada, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante Acuerdo de fecha 29 de enero de 2010, ésta Autoridad decretó la no existencia de tercero perjudicado.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434//2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0630

3 -

- 6.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'034-10, de fecha 04 de enero de 2010 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de febrero de 2010, la Jefe de lo Contencioso de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0519/2010, de fecha 18 de enero de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641274-016-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases (sic) de la Licitación de mérito, de fecha 24 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 01 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 08 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 09 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 14 de diciembre de 2009; Propuestas de los licitantes COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., y ALBERTO CALDERON MORALES, Persona Física; Memorandum Interno de fecha 14 de diciembre de 2009; Oficio No. 09 53 61 1220/10608, de fecha 12 de noviembre de 2009 y anexo del mismo. -----

- 7.- Por Acuerdo de fecha 03 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V.; así como las ofrecidas por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado los expedientes y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1073/2010, de fecha 03 de marzo de 2010, esta Autoridad puso a la vista los expedientes a fin de que la inconforme formulara los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0631

- 9.- Por escrito de fecha 17 de marzo de 2010, recibido en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. NORMA ANGELICA REYES LINERIO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. DE C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores). -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00641274-016-09. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que la empresa que representa, es la única participante que cumplió con los requerimientos Técnicos emitidos en las Bases de ésta Licitación, y en el Acta de Fallo se hace mención que la partida 50 se declara desierta, debido a que no cuenta con suficiente recurso presupuestal para la adquisición del bien; por lo que a su entender, quiere decir que esta partida se está declarando desierta por precio no aceptable o precio inconveniente. -----

Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el artículo 37, se indica que el Fallo deberá contener, en caso de que se determine que el precio de una Proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; y del Acta de Fallo se observa que no se anexa la investigación de mercado de los precios a que hace referencia. -----

Que en las modificaciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el ejercicio 2009, en su artículo 42 fracción II se determina que si existe una empresa que cumpla con lo solicitado dentro de la Licitación, a ésta le deberá dar una especial consideración, ya que no se deberá volver a realizar una segunda convocatoria y que se le solicitará a ésta empresa el considerar un descuento en base al precio ofertado en la Licitación de referencia y de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434//2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0632

resultar que el Instituto considere conveniente este precio, se le deberá asignar el contrato a la empresa que resultó técnicamente aceptada.

Que en observancia de los cambios aprobados y publicados por el Honorable Congreso de la Unión, se desprende que es totalmente procedente su solicitud, toda vez que la única vía conducente es la inmediata asignación del contrato a su representada sin demoras o dilataciones que pudieran afectarles y que empañen el buen nombre de la Institución.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que respecto de la partida 50, de la cual se solicitó un equipo, la hoy inconforme Comercializadora Internacional de Compresores S.A. de C.V., ofertó un precio de \$1'521,450.00, estableciéndose como "status" el 3, esto es, "PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO", en virtud de que el presupuesto aprobado y asignado por la Dirección de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue de \$685.620.82 (seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 82/100 M.N.), por ello no es posible la asignación, pues al asignar la clave sin contar con los recursos, se pondría en riesgo el patrimonio Institucional, independientemente de la inobservancia del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que si bien es cierto la Propuesta del hoy cumple con los requisitos legales y técnicos, también lo es que, no cumple con el requisito económico, dado que rebasa por mucho el presupuesto autorizado por la Dirección de Plantación y Finanzas y por tratarse de un bien de inversión, cuyos recursos son programados y autorizados por dicha Dirección, esa Convocante no está facultada para disponer de mas recursos que los que le fueron autorizados.

Que por lo que hace a que no se agregó al Acta de Fallo la investigación de mercado es cierto, en virtud de que el presupuesto asignado por la Dirección de Planeación y Finanzas es un presupuesto etiquetado que no se puede variar por lo que esa Convocante no tiene la facultad de hacerse llegar de más recursos para la adquisición de ese bien, pues, tratándose de bienes de inversión solo se cuenta con el presupuesto autorizado en términos de los manuales de procedimiento para la determinación de precios de orientación de bienes de consumo e inversión y el Manual de Procedimientos para la Consolidación Importación y Recepción de Bienes de Inversión, y en tal virtud la investigación de mercado es innecesaria ya que el monto autorizado es el único que se puede ejercer.

Que en cuanto a las modificaciones que hace referencia el inconforme respecto del artículo 42 fracción II de la Ley de la Materia, se aclara que dicho artículo no esta conformado de fracciones y tampoco contempla la hipótesis que plantea el hoy inconforme, mas aún, dicha hipótesis es contraria a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de considerarla se estarían negociando las condiciones del artículo 36 Bis, pues de aceptarse su Propuesta se estaría comprometiéndose el patrimonio institucional, en virtud de que el presupuesto autorizado no es suficiente y por tanto la Propuesta del hoy inconforme no resulta solvente por no cumplir con los requisitos económicos establecidos para la Licitación.

Que si el inconforme pretende que se le adjudique el contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa que refiere el artículo 41, específicamente en la fracción VII, tampoco es aplicable al caso pues el inconforme cumplió técnicamente, sin embargo el incumplimiento del requisito económico subsiste, en virtud de que el presupuesto autorizado es insuficiente y también es de hacer notar que el artículo 41 deja a criterio de esa Convocante el contratar o no por el procedimiento de adjudicación directa, en tal virtud la Convocante determinara en su momento si adjudica o licita nuevamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

6633

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en sus escritos de fecha 18 de diciembre de 2009, que obran a fojas 07 a la 52 y 57 a 82 del expediente IN 428/2009 y 07 a 58 del expediente IN-434/2009; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de enero (sic) de 2010, que obran a fojas 107 a la 477 del expediente IN-428/2009; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en sus escritos de fecha 18 de diciembre del 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al determinar no adjudicar la partida 50 a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2009, ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de fecha 14 de diciembre de 2009, visible a fojas 222 a la 254 del expediente IN-428/2009, relativa al Acto de Comunicación del Fallo en el procedimiento de contratación en comento, que para acreditar su actuación remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 04 de enero de 2010; documental en comento en la que la Convocante hizo constar que determinó no adjudicar la Proposición de la empresa accionante, bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA NUMERO 00641274

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009,

FALLO ECONOMICO

50	DE CENTRAL DE VACÍO DUPLEX PARA USO MEDICO. CON 2 BOMBAS PARA GENERAR VACÍO, LIBRE DE ACEITE, ACOPLADAS A MOTOR ELÉCTRICO DE 25 HP., A 220 VOLTS, 3 FASES; 60 HZ; A TRAVÉS DE BANDAS CON PROTECCIÓN PARA ESTAS, PARA GENERAR UNA PRESIÓN NEGATIVA DE 20 (PLG. DE HG). CADA UNA A UNA ALTURA DE 2250 M.S.N.M. LOS DATOS DE DISEÑO SERÁN A NIVEL DEL MAR, CORRIGIÉNDOSE POR LA ALTURA DEL SITIO DE INSTALACIÓN. DEBERÁ CUMPLIR CON EL CAPITULO 4 DE LA NFPA 99.	1	\$1,521,450.00	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. DE C.V.	3
529.207.0224					

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUS DE LAS CLAVES OFERTADAS:

3.- PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO: CON RELACION A LAS PARTIDAS CON ESTATUS 3 Y DERIVADO DEL PRECIO OFERTADO, SE DECLARAN DESIERTAS EN VIRTUD DE QUE EXISTE UNA DIFERENCIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0634

DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO CONTRA EL PRESUPUESTO OFERTADO POR LOS LICITANTES, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, NO OBSTANTE QUE SUS PROPUESTAS CUMPLEN SATISFACTORIAMENTE CON LOS DEMÁS ASPECTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, YA QUE SE OBSERVA QUE EXCEDEN EL 5% QUE PERMITE LA LEY PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA CUAL ESTABLECE QUE: SI EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ES REBASADO POR LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS PRECIOS DE LAS PROPOSICIONES SON ACEPTABLES POR CORRESPONDER A LOS EXISTENTES EN EL MERCADO, Y DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL ÁREA SOLICITANTE EN EL QUE SE INDIQUE EL ORIGEN Y PROBLEMÁTICA DE LA REDUCCIÓN RESPECTIVA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA NO REASIGNAR RECURSOS PARA CUBRIR EL FALTANTE, PREVIA AUTORIZACIÓN INDELEGABLE DEL OFICIAL MAYOR O EQUIVALENTE DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SE EFECTUARÁN LAS REDUCCIONES RESPECTIVAS HASTA POR EL CINCO POR CIENTO DE LAS CANTIDADES DE LOS BIENES REQUERIDOS, APLICADO PROPORCIONALMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE QUE CONSTA EL FALLO, Y NO EN FORMA SELECTIVA."

Documental transcrita de la que se advierte que la Convocante indicó que su determinación de declarar desierta la partida 50, fue debido a que el precio ofertado es mayor al presupuesto asignado; por lo que si bien es cierto la Propuesta presentada por la empresa hoy inconforme fue la única que cumplió técnicamente, la Convocante se encuentra imposibilitada para asignarle el contrato, toda vez que no le es posible aumentar el presupuesto con que cuenta, para la compra del bien ofertado por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V.-----

Lo anterior lo confirma la Convocante con lo argüido en su Informe Circunstanciado de Hechos, al manifestar que "...el presupuesto aprobado y asignado por la Dirección de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue de \$685.620.82 (seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 82/100 M.N.), por ello no es posible la asignación, pues al asignar la clave sin contar con los recursos, se pondría en riesgo el patrimonio Institucional, independientemente de la inobservancia del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que si bien es cierto la propuesta del hoy cumple con los requisitos legales y técnicos, también lo es que, no cumple con el requisito económico, dado que rebasa por mucho el presupuesto autorizado por la Dirección de Plantación y Finanzas y por tratarse de un bien de inversión, cuyos recursos son programados y autorizados por dicha Dirección, esta convocante no esta facultada para disponer de mas recursos que los que le fueron autorizados..."; toda vez que efectivamente el precio ofertado por la empresa hoy inconforme para el bien relativo a la partida 50 fue de \$1,521,450.00 (un millón quinientos veintidós cuatrocientos cincuenta pesos 00/100), sin considerar el IVA, sin incluir el I.V.A. según se desprende de su propia Propuesta Económica que obra a fojas 343 a 346 del expediente IN 428/2009, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por transcrito como si a la letra se insertase.-----

Ahora bien, para soportar su actuación la Convocante remitió el Oficio número 09 53 61 1220/10608, de fecha 12 de noviembre de 2009, signado por el Coordinador Técnico de Conservación y Operación de Inmuebles de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones de Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas 476 del expediente in-428/2009, al cual anexa la relación del presupuesto autorizado para la adquisición de equipo asociado a obra 2009, en el cual se establece en la parte que nos interesa lo siguiente:-----

Región	Delegación	Estado	Municipio	CATUS Presupuesto	Tipo de Unidad	Clave artículo	Descripción	Autorizado	Importe Total	...
Centro	DF 3 Suroeste	DF	Distrito Federal	...	HCARDIO	529 207 0224 00 01	CENTRAL DE VACIO GRADO MEDICO	\$685,620.82	\$685,620.82	...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434//2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0635

							DUPLEX DE			
							10HP			

De lo que se desprende que, tal y como lo indica la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, la Dirección de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó el presupuesto para la adquisición del bien relativo a la partida 50, el cual fue de \$685,620.82, presupuesto que se encuentra muy por debajo del precio ofertado por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., razón por la cual la Convocante no se encuentra en condiciones de adjudicar la partida 50 a dicha empresa, toda vez que al no contar con los recursos económicos suficientes para adjudicar al precio ofertado, se considera que el mismo es un precio imposible de adjudicar y por tanto se trata de un precio no conveniente para el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

*“Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.*

Precepto del cual se desprende que las dependencias y entidades, sólo podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, luego entonces la Convocante no está obligada a adjudicar la partida 50 a la hoy inconforme, al no contar con los recursos económicos suficientes para ello, tal y como quedo acreditado líneas anteriores.-----

Asimismo resulta infundado el argumento de la hoy inconforme, relativo a que *“...en las modificaciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el ejercicio 2009, en su artículo 42 fracción II se determina que si existe una empresa que cumpla con lo solicitado dentro de la Licitación, a ésta le deberá dar una especial consideración, ya que no se deberá de volver a realizar una segunda convocatoria y que se le solicitará a ésta empresa el considerar un descuento en base al precio ofertado en la Licitación de referencia y de resultar que el Instituto considere conveniente este precio, se le deberá asignar el contrato a la empresa que resultó técnicamente aceptada.”*; lo anterior toda vez que contrario al mismo, del contenido del precepto legal que invoca, no se observa lo indicado por la inconforme, ya que el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:-----

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.*

*Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.*

*Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434//2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0636

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Se deroga el sexto párrafo.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente."

Precepto legal del cual se desprende que en primer término no cuenta con una fracción VII, como lo señala la inconforme, y en segundo término no establece nada relacionado con lo que refiere la inconforme, ya que en dicho precepto se indican las reglas para realizar contrataciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, es decir, se trata de las reglas para la realización de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa; lo cual en el asunto que nos ocupa no resulta aplicable.

Bajo ésta tesis se tiene que no le asiste la razón a la empresa inconforme respecto a que la Convocante no agregó al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, el estudio de mercado de los precios del bien relativo a la partida 50; toda vez que si bien es cierto el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que cuando se determine no adjudicar por precio no conveniente la convocante deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, sin embargo en el caso que nos ocupa la motivación que da la Convocante para dicha descalificación no fue considerado un estudio de mercado o cálculo de las Propuestas si no tal y como ha quedado asentado líneas arriba, la determinación de declarar desierta la citada partida obedece a que el presupuesto asignado no es suficiente para adquirir el bien ofertado por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., y no por tratarse de un precio que en base a un estudio de mercado se considere como no aceptable.

Por todo lo anterior se tiene que no le asiste la razón a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., respecto a que procede la inmediata asignación del contrato a su representada, respecto del bien de la partida que nos ocupa; ya que no acredita la existencia de normatividad alguna que así lo establezca; y contrario a ello la Convocante acreditó que con su actuación durante el evento de Fallo, se apegó a la Ley de la materia, en su artículo 25, por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la empresa hoy inconforme, al no acreditar que la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, al declarar desierta la Partida 50 en el Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, hubiese actuado en contravención a la normatividad legal aplicable.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad hechos valer por la C. NORMA ANGELICA REYES LINERIO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V.; contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434//2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0637

derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641274-016-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico y Administrativo, específicamente respecto de la partida número 50. ---

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VI.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 17 de marzo de 2010 en su calidad de alegatos presentados por la C. NORMA ANGELICA REYES LINERIO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V., en el sentido de que reitera todos y cada uno de los conceptos de impugnación vertidos en su escrito inicial de inconformidad.-----

Que la Convocante reconoce no haber agregado al Acta de Fallo, la investigación de mercado, parte muy importante apegado a la Ley, y de manera improcedente fundamenta su Fallo en precio no conveniente y se basa en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no establece una legal razón para que la autoridad Convocante declare desierta la partida en que participó su poderdante. -----

Que es improcedente declarar desierta la partida en donde licitó su poderdante, ya que es obvio que existe diferencia en los costos del bien dado que el problema se genera desde que la Convocante en la Junta de Aclaración de Dudas estableció un cambio de equipo de bomba de vacío de 10HP duplex a uno de 25 HP duplex. -----

Que es improcedente e infundada que la autoridad Convocante declare desierta la partida 50 en base a no tener el recurso económico suficiente para la compra de los bienes, ya que en términos de cumplir con la Ley es una obligación y ordenamiento para que cualquier dependencia del gobierno federal, que desee adquirir un bien mediante el proceso de Licitación Pública el primer paso a seguir es: contar con un presupuesto base; y la Convocante al no contar con el, violentó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que su representada sí



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0638

cumplía con todos y cada uno de los requisitos señalados en la partida número 50 de la Licitación Pública en cuestión. -----

Que la Convocante generó de manera improcedente el error que se presentó en ésta Licitación, al momento de variar la especificación técnica al determinar que las bombas de vacío de 10 HP, cambiaran en su dimensionamiento a bombas de vacío de 25HP. -----

Que de manera improcedente e ilegal al autoridad Convocante hace mención a una Licitación Pública Nacional 00641274-016-09, en sus alegatos así como en sus anexo, siendo la Licitación Pública Internacional. -----

Que su inconformidad se basa en que la Convocante no hizo un estudio de mercado previo para solicitar el cambio de características de equipo pudiendo cancelar o suspender la partida en cuestión continuaron con el proceso licitatorio hasta su término en el cual para sostener la Propuesta en el tiempo de 14 días naturales después del Fallo, tenían que entregar el bien ofertado lo cual hizo a la empresa contraer responsabilidades y adquirir bienes para sustentar la oferta, ya que es un equipo de fabricación especial. -----

Dado que la inconformidad está fundamentada y con apego a la Ley, y que la Convocante infringió en las disposiciones de la Ley en:

1. cambiar significativamente las especificaciones.
2. no presentar el estudio de mercado, al emitir un Fallo por precio no conveniente
3. hacer referencia a una entidad no existente llamada Dirección de Plantación y Finanzas.
4. dirigir el presente proceso de inconformidad como un proceso de Licitación Pública Nacional, siendo que es Internacional.

Que en base a los actos y omisiones del Convocante y a los artículos 74 fracción VI y 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitan la formalización del contrato. Dichos argumentos fueron considerados al dictar la presente Resolución, los cuales no desvirtúan el sentido en que se dicta la misma, toda vez que quedo acreditado líneas anteriores que la Convocante acreditó con su actuación durante el evento de Fallo, se apegó a la Ley de la materia, en su artículo 25, en consecuencia al declarar desierta la Partida 50 en el Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, se ajustó a la normatividad legal aplicable. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en los escritos interpuestos por la C. NORMA ANGELICA REYES LINERIO, Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. de C.V.; contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-428/2009 y acum. IN-434/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1206 /2010.

0639

de la Licitación Pública Internacional número 00641274-016-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico y Administrativo, específicamente respecto de la partida número 50; levantándose al efecto la Suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/0702/2010, de fecha 29 de enero de 2010.

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluidos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. NORMA ANGELICA REYES LINERICO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COMPRESORES, S.A. DE C.V., 2da CERRADA DE CALLE 4 No. 27, COLONIA GRANJAS SAN ANTONIO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 09070, TEL: 5685 15 15 Y 5685 11 46, CORREO ELECTRÓNICO: [serviciogradomedico@cic-sa.co.mx](mailto:serviciogradomedico@cic-sa.co.mx).

**DR. RICARDO JAUREGUI AGUILAR.-** DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5761 5168, FAX: 5627 6918.

**LIC. CESAR MORA EGUIARTE.-** TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-28-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

CCHS\*ING\*DVB.M.